## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO ADMINI\$TRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001 33 33 <b>009 2019-00442</b> 00
DEMANDANTE:	JOSÉ OCTAVIO ARROYAVE VALENCIA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
A\$UNTO:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CRÉDITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 2<sup>1</sup> del artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Se itera que conforme la norma en cita, dentro del término de traslado sólo podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

## **NOTIFÍOUESE**

Francy ELENA RAMÍREZ HENAO

**JUEZ** (Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 20/04/2021. Fijado a las 8.00 a.m. #021

Secretario

SAP

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.